



**COLEGIO
CABO DE HORNOS**

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Decreto 67/2018



INDICE

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN	2
INTRODUCCIÓN.....	2
DEFINICIONES GENERALES	3
I.- EVALUACION	4
ARTÍCULO 1 La evaluación.....	4
ARTÍCULO 3 Procesos Evaluativos.....	5
ARTÍCULO 2 Agentes de la Evaluación.....	6
ARTÍCULO 4 Acuerdos	9
ARTÍCULO 5 Evaluación diversificada y adecuación curricular	9
ARTÍCULO 6 Acuerdos	13
II.- CALIFICACION DEL LOGRO EN EL APRENDIZAJE	14
ARTÍCULO 7 Calificación	14
ARTÍCULO 8 Acuerdos	16
III.- PROMOCIÓN ESCOLAR	17
ARTÍCULO 9 Promoción	18
ARTÍCULO 10 Aprobación escolar.....	19
ARTÍCULO 11 Acuerdos.....	21
IV.- INFORMACIÓN A ESTUDIANTES Y APODERADOS	22
ARTÍCULO 12 Información a alumnos y apoderados.....	23
V.-NORMAS GENERALES	23



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

INTRODUCCIÓN

En el Colegio Cabo de Hornos comprendemos la evaluación como un aspecto formativo, inserto en el proceso de enseñanza –aprendizaje de nuestros alumnos.

La evaluación se caracteriza por ser continua, contextualizada y sistemática, la que debe entregar información pertinente, válida, confiable y objetiva, con el fin de que cada cual pueda hacerse cargo de su propio proceso de aprendizaje.

A partir de la evaluación surge toda la información relevante para la toma de decisiones, ya sea del propio alumno respecto a su proceso de aprendizaje, como la de todos los actores involucrados. El docente, quien está al servicio de sus alumnos sirve de guía y estímulo para que puedan avanzar, tomando la retroalimentación un papel fundamental en este camino, incorporando el error como herramienta oportuna en el proceso de aprendizaje de los alumnos.

Con esta nueva política de evaluación queremos ser capaces de acompañar y monitorear

constantemente el proceso de aprendizaje de nuestros alumnos, pudiendo así identificar logros, dificultades y desafíos en los aprendizajes, ofreciéndoles una tutoría pedagógica de parte del docente.

Es así como de esta visión emanan algunos criterios que deben estar presentes a la hora de elaborar nuestras políticas y reglamento de evaluación y la planificación para implementar dichos procesos.

Criterios:

- **Informativa:** que sea una evaluación iluminadora, que dé cuenta de cuánto han aprendido realmente nuestros alumnos.
- **Constante/De Proceso:** que sea una instancia de escucha de cada alumno en su camino de aprendizaje, que sea un camino de aprendizaje continuo, donde se reconozca el error como una forma de aprender.
- **Variada/Amplia:** que sea una evaluación flexible donde se abarquen las diferentes inteligencias, temperamentos y formas de expresar el conocimiento. Que sea inclusiva, que considere a cada uno en sus diferencias y que permita detectar y valorar el deseo de aprender.
- **Integral:** hablamos de integralidad en todos los sentidos, desde la persona, desde las asignaturas integradas, desde la dialéctica que se genera entre el aprendizaje y la cultura, desde la motivación y las ganas por aprender de los alumnos.



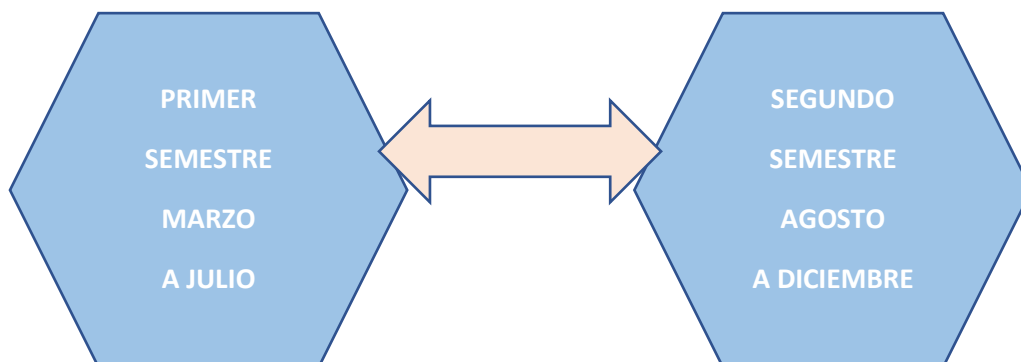
DEFINICIONES GENERALES

De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación (Mineduc, 20.370/2009 en adelante LGE, artículo 10a), los alumnos (en adelante, “los estudiantes”) tienen derecho a ser informados, evaluados y promovidos en virtud de un sistema de evaluación objetiva y transparente.

En consonancia con lo anterior, el presente reglamento tiene por propósito dotar de objetividad y transparencia los procesos de evaluación de los estudiantes de 1er Año de Educación Básica a 4º Año de Educación Media del Colegio Cabo de Hornos, incorporando las normas mínimas nacionales señaladas en el decreto del Ministerio de Educación N°67 de 2018 y agregando elementos que contribuyen al resguardo de los derechos y deberes de los estudiantes, docentes, directivos, apoderados y demás miembros de la comunidad educativa.

El presente reglamento establece las disposiciones para la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes, entendiendo por **evaluación**, el proceso para la toma de decisiones, que consiste en la recolección de evidencia sobre el grado en que los estudiantes alcanzan los Objetivos de Aprendizaje (OA) establecidos en las Bases Curriculares; en tanto, por **calificación** se entiende que es la representación numérica o conceptual del grado de logro de aprendizaje de los estudiantes, cuyo significado es conocido por todos los agentes de la comunidad escolar, y por **promoción**, el tránsito de un curso (nivel escolar) al curso inmediatamente superior, o egreso del nivel de Educación Media.

En esta institución educativa, todas las actividades curriculares, incluyendo las evaluativas, se estructuran en periodos lectivos semestrales.





I.- EVALUACION

ARTICULO 1.- La evaluación

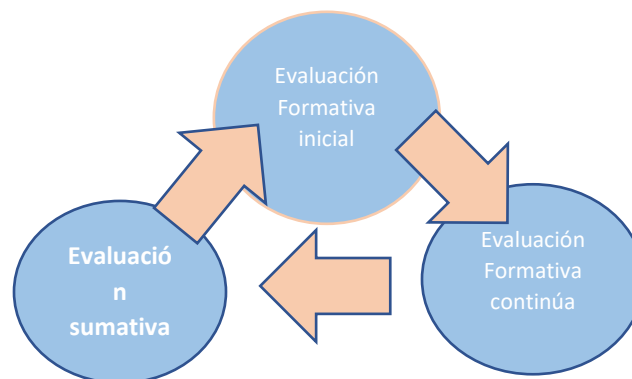
1.1.-La evaluación es un aspecto intrínseco al proceso de enseñanza aprendizaje, y tiene como propósito recoger evidencias que permitan:

- describir en un momento determinado **la brecha** entre el aprendizaje adquirido y **la meta** que debe alcanzar el alumno, considerando la diversidad existente en el aula
- orientar así la **toma de decisiones** pedagógicas para abordar las diferentes necesidades y oportunidades, que van surgiendo en las trayectorias de aprendizajes de los alumnos.

Este planteamiento se alinea con el artículo 2º b) del decreto de evaluación que define la evaluación como *“el conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza”*.

1.2.-La evaluación en el aula se organiza en torno a un ciclo de evaluación donde las prácticas formativas y sumativas son coherentes y se respaldan mutuamente, pues las dos tienen como foco el aprendizaje y la mejora del proceso de enseñanza de los alumnos. No se espera que compitan, ni menos que una invisibilice a la otra. (Forster, 2018).

1.3.-Este planteamiento se adhiere completamente a lo expresado en el artículo 4º del decreto de evaluación, donde se indica que el proceso de evaluación es intrínseco de la enseñanza y que podrá usarse sumativa o formativamente. El mismo cuerpo legal indica que su uso será formativo cuando se integre a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos. En cambio, su uso será sumativo cuando se certifique, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.





ARTÍCULO 2.- Procesos evaluativos:

2.1-Evaluación Diagnóstica: se aplica según necesidad pedagógica, solo al inicio de una unidad, tema, etc., para obtener evidencia sobre el grado de dominio de los estudiantes sobre aquellos conocimientos y/o habilidades que se requieren para la adquisición de los Objetivos de Aprendizaje (OA) del nivel escolar en curso.

Los resultados de esta evaluación dan origen a la mantención o reformulación de lo establecido en la planificación.

2.2.-Evaluación Formativa: se concibe la **evaluación formativa** como un tipo de evaluación que recoge permanentemente evidencias de los aprendizajes de los alumnos para potenciar su desarrollo y logro durante el proceso de enseñanza.

Aunque esta evaluación se planifica en conjunto con la enseñanza, ella no es calificada y se utiliza fundamentalmente para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, pues la evidencia de su desempeño se obtiene especialmente a través de la observación directa, la cual es interpretada y usada por los profesores y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza.

Dentro de la evaluación formativa se distinguen dos tipos:

a) **Evaluación formativa inicial:** recoge los conocimientos previos, motivando a los estudiantes a desarrollar el hábito de preguntarse acerca de lo que saben, lo que reconocen y han hecho respecto de un determinado aprendizaje. También entrega evidencia para adecuar las estrategias de enseñanza y de acompañamiento a los estudiantes, pues permite evidenciar los errores conceptuales, los aprendizajes adquiridos en forma completa, parcial, incompleta o incorrecta, junto con sus creencias y visiones sobre el tema.

b) **Evaluación formativa continua** es parte integral del proceso de enseñanza/aprendizaje, y no un complemento de él. Está centrada en el progreso de los estudiantes, se despliega de manera continua durante el proceso de enseñanza aprendizaje, busca identificar las necesidades de aprendizaje y dar forma a la enseñanza.

2.3.-La evaluación sumativa corresponde a un tipo de evaluación parcial y final de un período lectivo o unidad para entregar información acerca de hasta qué punto los



alumnos lograron ciertos objetivos de aprendizaje, luego de un determinado proceso de enseñanza.

Esta evaluación se utiliza para certificar los aprendizajes parciales y/o finales logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación y/o concepto.

Las evaluaciones sumativas sirven a profesores y alumnos para verificar la consecución de logros importantes en la adquisición de objetivos de aprendizaje, y se relacionen con los mismos desempeños examinados en la evaluación formativa.

2.4.- Retroalimentación efectiva, e concebida como aquel proceso en el cual el alumno utiliza la información recibida de la evaluación formativa para mejorar su propio aprendizaje, estrechando la brecha entre lo aprendido y la meta.

Para que la retroalimentación hacia **el alumno** sea efectiva debe cumplir con los siguientes principios:

- que sea descriptiva
- que considere aspectos logrados y por mejorar.
- que sea específica y que oriente al alumno a reducir su brecha entre el nivel actual del aprendizaje y la meta.
- que se centre en los aspectos que puedan cambiarse o ser mejorados por el y que permitan acortar la brecha hacia la meta de aprendizaje.
- que sea oportuna, pues tiene que entregarse cuando los alumnos siguen siendo conscientes de los resultados del aprendizaje y tienen tiempo para actuar sobre la información que se les entrega para mejorar y reelaborar la tarea evaluativa, el producto o el desempeño, antes de la evaluación sumativa.
- que sea observable, que deje evidencia de lo que hace o decide el alumno con la retroalimentación que recibe.

ARTÍCULO 3.-Agentes de la evaluación:

La evaluación para el aprendizaje enfatiza un rol activo de los alumnos en sus propios aprendizajes, su responsabilidad en el proceso, el desarrollo de las habilidades metacognitivas y la necesidad de implementar un modelo dialógico y colaborativo de enseñanza y aprendizaje.

3.1.- La heteroevaluación corresponde a la forma de evaluación más tradicional que realiza el profesor al alumno. No es un instrumento en sí mismo, sino considera al profesor como agente evaluador del aprendizaje o desempeño de los estudiantes.



Este tipo de evaluación tiene como base el criterio de la expertise del profesor y su responsabilidad en la conducción del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la sala; es ahí donde el evaluador posee un nivel jerárquico autoridad superior al evaluado.

3.2.-La autoevaluación es un proceso donde el propio estudiante evalúa formativamente sus aprendizajes al mirar sus desempeños a la luz de los criterios de logro, identificando fortalezas y aspectos por mejorar, junto con las maneras para avanzar en su desempeño.

La autoevaluación pone el foco en la responsabilidad del estudiante, promoviendo el hábito del pensamiento metacognitivo y desarrollando habilidades cognitivas complejas.

La autoevaluación no es un instrumento en sí mismo, sino es la incorporación del estudiante como agente evaluador de su propio aprendizaje o desempeño, aunque no se recomienda como única instancia evaluativa., pero es una muy buena opción si se utiliza conjuntamente con la evaluación de pares y/o profesores.

3.3.-Coevaluación o evaluación entre pares: corresponde a un proceso en el que los estudiantes evalúan los aprendizajes de sus pares, revisan sus desempeños a la luz de los criterios de logro, identificando fortalezas y aspectos por mejorar, orientando a sus compañeros sobre cómo avanzar en las metas de sus aprendizaje.

Al incorporar a los alumnos como agentes de evaluación del aprendizaje o desempeño de sus pares, les permite aprender de los éxitos y errores de los demás, y a su vez desarrollar la capacidad de entregar retroalimentación de manera constructiva y habilidades metacognitivas, las que le servirán para la vida más allá del colegio.

3.4.-Formas de aplicación de los instrumentos de Evaluación.

a)**Escrita:** instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas escritas (verbal, numérica o icónicamente).

b)**Oral:** instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje mediante respuestas orales.

c)**De ejecución:** instancia en la que los estudiantes demuestran su aprendizaje ejecutando una tarea, actividad, etc.

3.4.- Las evaluaciones recuperativas son evaluaciones sumativas calificadas que se aplican en una instancia distinta a la programada originalmente para el grupo curso. Estas evaluaciones se rigen por las siguientes normas:



- a) se elaboran sobre la base de las mismas especificaciones del instrumento original, con idénticos estándares de calidad, y son calificados con la misma escala y exigencia establecidas para la corrección original.
- b) se realiza durante el horario escolar según calendario entregado por el Coordinador Académico. Adicionalmente, se podrán aplicar evaluaciones recuperativas en otras instancias y según sea el caso.
- c) La construcción de los instrumentos de evaluación recuperativa, son de responsabilidad del profesor de asignatura.

3.5.- Acceden a evaluación recuperativa remedial, todos los estudiantes de un curso, toda vez que 30% o más de ellos hayan obtenido una nota inferior a 4,0. Estas evaluaciones deberán estar precedidas de al menos una hora de reforzamiento y podrán eximirse de rendirlas aquellos estudiantes que hayan obtenido nota 4,0 o superior en la evaluación original. La calificación obtenida en esta evaluación recuperativa reemplaza a la obtenida en la prueba original. Estas evaluaciones deberán ser realizadas en horario lectivo.

3.6.- Acceden a evaluación recuperativa atrasada, todos los estudiantes que hubieran estado ausentes, justificadamente, al momento de la evaluación. Si el estudiante no pudiera rendir una evaluación recuperativa y presenta justificación, la calificación se registrará en blanco en el registro de notas, sin asignar nota mínima, ni completar con el promedio.

3.7.- Todos los estudiantes que no rindieran la evaluación producto de una conducta que amerite sanción (ausente sin justificación; copia, plagio o cualquier otra conducta impropia, previo o durante la aplicación). Estos estudiantes serán sancionados en función de lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE), y solo podrán acceder a dos evaluaciones recuperativas bajo estas condiciones por año lectivo, en cada asignatura. Las evaluaciones siguientes, serán calificadas con la nota mínima. En caso de plagio o copia, el profesor deberá entregar al Coordinador Académico, la evidencia que lo compruebe.

3.8.- Si un estudiante no se presentara a la evaluación recuperativa y no presentara justificación por dicha ausencia, se presumirá que no domina el aprendizaje evaluado y, en consecuencia, será calificado con la nota mínima.

3.9.- Si un estudiante no se presentara a la realización de evaluaciones, actividades académicas recuperativas, a pesar de las llamadas, citaciones, conversaciones con el estudiante y/o apoderado se calificará con nota mínima.

3.10.- Es el apoderado y/o estudiante quienes deben mostrar interés por regularizar su situación, teniendo como plazo máximo una semana.

3.11.- En caso de que el estudiante no se presentara a rendir la evaluación recalendarizada o entrega de actividades, trabajos recuperativos, el profesor de asignatura dejará constancia en la hoja de vida del estudiante, citará al apoderado y



agendará una nueva fecha. En caso de un nuevo incumplimiento, se calificará con nota mínima.

3.12.-La justificación de ausencia, en todos los casos antes mencionados, puede responder a razones de salud u otra índole (viaje, duelo, etc.), que deberán ser debidamente acreditadas por el apoderado ante el Coordinador Académico.

3.13.- Si un estudiante presentara certificado por razones de salud de cualquier tipo (físico, mental), estos no constituyen causal para que el alumno/a incumpla con sus responsabilidades académicas.

3.14.- La no presentación de evidencias de aprendizaje durante el semestre, significará evaluar con nota mínima. Este procedimiento se aplicará sólo cuando se hayan agotado todas las instancias de comunicación con el estudiante y/o apoderado.

ARTICULO 4.- Acuerdos

4.1.-Para efectos de esta política de evaluación en aula, se ha acordado implementar y desarrollar las siguientes prácticas:

- involucrar la participación de los alumnos en el proceso de evaluación.
- instalar estrategias de autoevaluación permanentes de manera que sea sistemática y que el rol del alumno sea activo.
- instaurar un entorno seguro en el que los estudiantes puedan ser honestos respecto de su propio desempeño, sin temor a exponer información que pueda ser mal interpretada.
- preparar a los alumnos para incorporar la evaluación entre pares como práctica metacognitiva.
- gestionar un clima de confianza y respeto en el aula e incorporar la evaluación de pares en el cálculo de la nota final, sólo cuando el proceso sea mediado correctamente por el profesor.

ARTÍCULO 5.- Evaluación diversificada y adecuación curricular

Según el artículo 5° del decreto de evaluación (67/2018) “los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos (modalidad TP), para los alumnos que así lo requieran.

Asimismo podrán realizar adecuaciones curriculares necesarias, de acuerdo a lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y 170 de 2009”.



Diversificación de la enseñanza. Decreto n°83/2015. Aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.

5.1.-La diversidad en el aula: responde a la realidad que se encuentra dentro de toda sala de clase. En cada aula se reconoce la diversidad de capacidades, intereses, necesidades, aptitudes y realidades socioculturales, las cuales influyen en la forma de abordar el aprendizaje de cada alumno.

Por lo tanto, se espera que en la planificación de clase se consideren diversas formas de desarrollar los objetivos de aprendizaje, como también diversas alternativas de ejecución y desarrollo de actividades y desempeños.

5.2.- La diversificación de la enseñanza corresponde a aquella modalidad educativa donde se seleccionan y organizan situaciones de enseñanza de manera que sea posible individualizar y contextualizar las experiencias de aprendizaje, para lograr el mayor grado posible de participación de todos los alumnos.

5.3.- La evaluación diversificada se aplica a todos los alumnos de la sala de clase, y considera:

- en primer lugar un diseño que ofrece diversas formas de presentar la información acerca de lo que se requiere que el estudiante despliegue
 - en segundo lugar, considera múltiples medios para desplegar o expresar el aprendizaje,
 - en tercer lugar recurre a variados medios de participación y compromiso de los estudiantes en el proceso de evaluación.
- a. **La evaluación diversificada** supone un proceso gradual y paulatino de intervención educativa relacionada con el proyecto educativo, el liderazgo y desarrollo profesional, la gestión curricular y la cultura escolar, centrada en los alumnos y en la organización de los recursos.
 - b. La información que genera este tipo de evaluación nos permite planificar el proceso de enseñanza aprendizaje, considerando las características y necesidades individuales de los estudiantes.
 - c. El seguimiento del progreso de aprendizaje de los estudiantes debe ser periódico, y la planificación debiera ajustarse de acuerdo al progreso de los estudiantes.
 - d. Se deben considerar la utilización de diversos instrumentos de evaluación para resguardar las características, intereses y necesidades de los alumnos.



5.4.- La evaluación diferenciada es más acotada que la diversificada, implica tomar decisiones pedagógicas para demostrar el logro de los objetivos de aprendizajes comprometidos en un currículum. Requiere de la recomendación y confirmación de los especialistas y de los profesores, en casos muy especificados y necesarios. Se debe realizar una vez que se haya implementado la evaluación diversificada.

5.5.- El requerimiento de evaluaciones diferenciadas para estudiantes sin NEE acreditadas, puede emanar del profesor de asignatura, del profesor jefe, del apoderado, del mismo estudiante o de un especialista afín (psicólogo, psicopedagogo, etc.). Este requerimiento será evaluado por el Coordinador Académico, en conjunto con el profesor jefe y/o de la asignatura respectiva, y la autorización o rechazo será comunicada a quien corresponda a través de una entrevista formal. Esta autorización tendrá vigencia como máximo hasta el término del año lectivo en curso; sin embargo, cada caso será revisado periódicamente, en función de los plazos establecidos, para acreditar la necesidad de persistencia o término de la medida

5.6.- En ningún caso la evaluación diferenciada consistirá en alterar las escalas de calificación asociadas a los instrumentos aplicados al resto del curso.

5.7.-Necesidades educativas especiales: Se aplicará para aquel alumno que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o/y pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (*LGE art. 23*). *Según el Decreto N°83/2015, N° 170 de 2009 y todos los alumnos que así lo requieran sin NEE, según establecido en decreto N° 67, de 2018.*

a) **Necesidades educativas especiales de carácter permanente:** Son aquellas barreras para aprender y participar del proceso educativo, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para aprender y participar del proceso educativo,

b) **Necesidades educativas especiales de carácter transitorio:** Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticadas por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, por una parte, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado periodo de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo, y por otra, demanda el desarrollo de las capacidades en los profesores para dar respuestas educativas de calidad a los diferentes estilos de aprendizaje, ritmos, capacidades e intereses que presentan los alumnos.



5.8.-Adecuación curricular: Proceso dinámico y flexible que da respuesta a la diversidad, asegurando un aprendizaje de calidad y el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades. (según protocolo interno de funcionamiento para alumnos con NEE transitorias y permanentes).

- a). pretende ajustar o modificar los objetivos de aprendizaje establecidos en el currículum nacional, considerando los cambios a los diferentes elementos que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula, que el colegio estime pertinente.
- b). Busca adoptar diferentes formas según la necesidad del estudiante, no afectando los aprendizajes que son imprescindibles. Es responsabilidad de los equipos pedagógicos, considerando el área académica y de formación, de cada establecimiento realizar e implementar las adecuaciones curriculares necesarias para dar respuesta a las características de sus alumnos.
- c). El uso de adecuaciones curriculares se debe definir buscando favorecer que los estudiantes con NEE puedan acceder y progresar en los distintos niveles educativos, habiendo adquirido los aprendizajes básicos imprescindibles establecidos en las bases curriculares, promoviendo además el desarrollo de sus capacidades con respeto a sus diferencias individuales.

De acuerdo al Decreto N° 83/2015, la decisión de implementar adecuaciones curriculares para un estudiante debe tener presente que:

- d) Las prácticas educativas siempre deben considerar la diversidad de c/uno, asegurando que todos los estudiantes alcancen los objetivos generales, independientemente de sus condiciones y circunstancias.
- e) Las decisiones de implementar adecuaciones curriculares deben considerar como punto de partida toda la información previa recabada, durante el proceso de evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria de necesidades educativas especiales, considerando en el ámbito educativo la información y los antecedentes entregados por los profesores, la familia del estudiante o las personas responsables de este, o el propio alumno, según corresponda; y en el ámbito de la salud, los criterios y dimensiones de la Clasificación del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) y las orientaciones definidas por el Ministerio de Salud.
- f) Las adecuaciones curriculares deben asegurar que los estudiantes con NEE puedan permanecer y transitar en los distintos niveles educativos con igualdad



de oportunidades de recibir y desplegar una educación de calidad, que les permita desarrollar sus capacidades de forma integral y de acuerdo a su edad.

g) Las adecuaciones curriculares se deben definir bajo el principio de favorecer o priorizar aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles, dado su impacto para el desarrollo personal y social de los estudiantes, y cuya ausencia puede llegar a comprometer su proyecto de vida futura y poner en riesgo su participación e inclusión social.

h) El proceso de definición e implementación de adecuaciones curriculares debe realizarse con la participación de los equipos psicoeducativos y/o profesionales del establecimiento; docentes, docentes especialistas y profesionales de apoyo, en conjunto con la familia, de modo que éstas sean pertinentes y relevantes para responder a las necesidades educativas especiales detectadas en el proceso de evaluación diagnóstica individual.

i) Las adecuaciones requeridas tras la autorización de evaluación diferenciada serán propuestas y llevadas a cabo por el profesor jefe y/o de asignatura correspondientes, en conversación con el Coordinador Académico y, de ser necesario, con el apoyo de otros profesionales afines (psicólogo, psicopedagogo, etc.).

ARTÍCULO 6.- ACUERDOS

Para efectos de esta política de evaluación en aula, se ha acordado implementar y desarrollar las siguientes prácticas evaluativas:

6.1.- Se implementará una evaluación diversificada para todos los estudiantes de la clase, pues su propósito es otorgar oportunidades diversas para demostrar sus aprendizajes.

6.2.- La información que genera la evaluación formativa inicial será utilizada para ajustar la planificación del proceso de enseñanza aprendizaje, considerando en ello las características y necesidades individuales de los y las estudiantes.

6.3.- La evaluación diferenciada se aplicará a un acotado número de estudiantes, cuando haya recomendaciones de especialistas, prioritariamente para las adecuaciones curriculares de objetivos de aprendizaje, previo trabajo con el equipo psicoeducativo. .



(según protocolo interno de funcionamiento para alumnos con NEE transitorias y permanentes).

6.4.- Las adecuaciones curriculares que se establezcan para un estudiante se deben organizar en un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizado (PACI), el cual tiene como finalidad orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje del estudiante, así como también llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas curriculares adoptadas.

6.5.- El proceso implicado en este plan individualizado (PACI) se debe definir a partir de la planificación que el docente elabora para el grupo curso y su información debe registrarse en un documento que permita el seguimiento del equipo directivo y psicoeducativo, en la evaluación de su implementación, así como de los resultados de aprendizaje logrados por el estudiante durante el tiempo definido para su aplicación.

6.6.- Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, por lo que el establecimiento realizará las adecuaciones pertinentes, según lo dispuesto en los decretos exentos N°83, de 2015 y N°170, de 2009, según este reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán eximir de rendir determinadas evaluaciones todos los estudiantes que, por condiciones de salud u otra índole, debidamente justificadas por profesionales, no puedan ejecutar la tarea encomendada ni sea posible realizar ajustes, en el marco de la evaluación diferenciada.

6.7.- La solicitud de eximición de una o más evaluaciones deberá emanar del apoderado, a lo menos 5 días antes de la fecha de aplicación de la evaluación. La solicitud deberá entregarse por escrito al profesor jefe (en formato impreso o digital) adjuntando la documentación que acredita la situación. La autorización la otorgará el Coordinador Académico, en decisión conjunta con el profesor de asignatura, y la comunicará por escrito al profesor jefe y al apoderado.

II.- CALIFICACION DEL LOGRO EN EL APRENDIZAJE

Decreto Supremo de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar N°67/2018

ARTICULO 7.- Calificación

7.1.- De acuerdo al artículo 2° c (decreto de evaluación (67/2018), la calificación viene a corresponder a la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, el que permite transmitir un significado a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

7.2.- La calificación podría estar representando el nivel de logro alcanzado por un aprendizaje, así como el proceso desarrollado para lograrlo, como también el progreso



demostrado por el estudiante. Lo que significa que la calificación no sólo da cuenta del aprendizaje o nivel de logro final obtenido por un estudiante, sino que puede también estar representando el progreso de ese aprendizaje o bien un logro parcial de él.

7.3.- Para que las calificaciones sean significativas, deben ser lo más precisas, justas posibles, y debieran tener relación con los objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación abordados en clase y comprendidos por los estudiantes.

7.4.- Según lo señalado por el artículo 9º (decreto de evaluación (67/2018), la cantidad y ponderación de las calificaciones de una asignatura, deberán ser coherentes con la planificación y el número de horas que realice el profesor para dicha asignatura y deberá estar sustentada en criterios pedagógicos.

7.5.- En virtud de lo anterior, se deben desarrollar sistemas de evaluación y procedimientos que permitan definir calificaciones que estén basadas en una descripción del desempeño esperado y que sea comprensible para los estudiantes y la familia. Para ello es clave asegurar una coherencia entre la calificación y la tarea a través de la cual se evaluó el nivel de logro.

7.6.- Los aprendizajes a nivel conceptual, procedimental y actitudinal deben ser evaluados, con evidencias suficientes y precisas, de manera de orientar a los actores en sus procesos de aprendizaje.

7.7.- La evaluación debe ser planificada, en coherencia y articulación con la planificación de la enseñanza, cosa de asegurar que las calificaciones den cuenta directa y explícitamente de los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Siempre se debiera planificar tanto la enseñanza como la evaluación y ésta última debiera alimentar la propuesta de calificaciones anuales por asignatura, tanto en número, ponderaciones, como en los objetivos de aprendizajes.

7.8.- La escala para el registro de calificaciones de todas las asignaturas o módulos es de 2,0 a 7,0, siendo la nota mínima 2,0 y la nota de aprobación, 4,0 (la que se establece en el 60% de logro).

7.9.- Todas las calificaciones se expresan con un decimal.

7.10.- Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en Religión, serán registradas en conceptos con siguiente equivalencia: MB;B;S; e I.

7.11.- Solo se registrarán en el libro de clases las calificaciones que deriven de evaluaciones sumativas referidas a OA establecidos en los programas de estudio de cada asignatura. Los resultados de las evaluaciones formativas o diagnósticas podrán formar parte de un registro personal del docente, el cual, de considerarse oportuno para la mejora del proceso, podrá ser comunicado o no a los estudiantes y/o apoderados. Lo anterior, en virtud de lo establecido en las Bases Curriculares, respecto de que son los OA los que definen los aprendizajes terminales esperables en cada año escolar. El registro de calificaciones en el sistema schooltrck deberá llevarse a cabo en



un plazo máximo de 3 días hábiles, a contar de la fecha de entrega de resultados y retroalimentación a estudiantes, según lo señalado en este reglamento.

7.12.- Toda evaluación sumativa ponderará en coherencia con el modelo de planificación por OA, cada nota reflejará el logro de al menos un OA, por lo que en una asignatura los estudiantes contarán con un máximo de notas determinado por la cantidad de OA del programa de estudios, y un mínimo de 6 notas (que representen el rendimiento en la totalidad de los OA) a objeto de asegurar cierto grado de evaluación continua.

7.13.- El logro de los OAT lo registra el profesor jefe en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, a partir de la información del libro de clases y/o de otros documentos de registro del establecimiento, basado en criterios coherentes con el proyecto educativo, y utilizando los conceptos: Siempre (S), Generalmente (G), “Ocasionalmente o Nunca” (O/N).

7.14.- El promedio de una asignatura o módulo se calcula mediante la suma de todas las calificaciones registradas en el libro de clases (sistema schooltrack) y la posterior división del resultado, por el número de calificaciones totales del periodo lectivo o del año, según corresponda.

7.14.- Los promedios generales de todas las asignaturas (de un periodo lectivo o del año, según corresponda) se calculan considerando los promedios de todas las asignaturas o módulos, excepto Religión, Consejo de Curso y Orientación.

7.15.- Todos los promedios se expresan con máximo un decimal, aproximando el segundo decimal al número mayor, cuando esté en el rango 0,05-0,09 (por ejemplo 5,95 se aproxima a 6,0 y 5,06 se aproxima a 5,1. En cambio 5,93, se aproxima a 5,9).

ARTÍCULO 8.- ACUERDOS

8.1.- Para efectos de esta política de evaluación hemos acordado implementar y desarrollar las siguientes prácticas evaluativas respecto a la calificación:

- a) El propósito de las calificaciones será informar significativamente del aprendizaje curricular final y del proceso en el desarrollo de los estudiantes.
- b) Las calificaciones siempre deben basarse en indicadores o criterios de evaluación claramente definidos. Estos indicadores o criterios deben ser rigurosos, desafiantes, transparentes y alineados a los OA.
- c) La evaluación de las actitudes y su progreso se informarán por separado. Esta calificación no será parte del plan de evaluación de una determinada asignatura, sino que serán reportadas por separado.



- d) Anualmente los equipos docentes elaborarán un plan de evaluación y sus calificaciones por asignatura, donde se determinen la cantidad de evaluaciones y sus ponderaciones. Este plan, trabajado por los equipos directivos de cada establecimiento, será la base para la evaluación y calificaciones de los aprendizajes.

III.- PROMOCIÓN ESCOLAR

**Decreto Supremo de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar
N°67/2018**

ARTÍCULO 9.- Promoción

9.1.- Se define la promoción escolar (decreto de evaluación 67/2018 en su artículo 2° e), como la acción mediante la cual el alumno finaliza favorablemente un curso, pasando al curso inmediatamente superior o en sus efectos, egresando del nivel de educación media.

9.2.- Tanto el decreto de evaluación vigente como el que entrará en vigencia en el año 2020 (67/2018, en su artículo 1012) definen dos criterios para determinar la promoción escolar

a) **Logro de los aprendizajes**

- Todas las asignaturas aprobadas con promedio final anual mínimo de 4.0
- 1 asignatura/módulo 1, reprobado y promedio final anual de todas las asignaturas mínimo de 4.5



- 2 asignaturas/módulos 2, reprobados y promedio final anual de todas las asignaturas mínimo de 5.0

b) **Asistencia.** Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de asistencia, incluyendo tanto la asistencia a clases como la participación en eventos nacionales o internacionales, autorizados por el establecimiento.

9.3.- Aquellos alumnos que no cumplen con esos criterios, entran en “situación de riesgo de repitencia” la que deberá ser resuelta en cada establecimiento educacional, aplicando lo dispuesto en los artículos 11 del decreto (67/2018).

9.5.- La repitencia es entendida como una medida excepcional que toman los equipos directivos de un establecimiento educacional, previo estudio y consulta a los equipos profesionales y pedagógicos, y ante casos muy puntuales y necesarios. Esta decisión debe basarse en evidencias y juicios profesionales pedagógicos y psicosociales integrales, descritas en el artículo 11 del decreto (67/2018).

9.6.- Una vez tomada la decisión, ya sea ésta de promoción anticipada (en casos muy especiales) o repitencia, el establecimiento debe comprometerse a implementar un plan de acompañamiento pedagógico y/o psicosocial para el estudiante, tal como lo señala el artículo 12 del decreto (67/2018)14.

9.7.- El plan de acompañamiento debe ser implementado y monitoreado durante el año calendario siguiente a la decisión de promoción o repitencia del estudiante. Se espera que los colegios monitoreen el desempeño de los estudiantes y sus calificaciones, y detecten tempranamente situaciones que requieran ser abordadas precozmente.

9.8.- Los colegios deberán diseñar estrategias preventivas que analicen las evidencias de aprendizaje a lo menos bimestralmente y generen acciones pertinentes, para evitar situaciones de riesgo al respecto. (Artículo 12):

9.9.- *“Decreto 67/2018, Art.11) Los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.*

Dicho análisis deberá ser deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre y/o apoderado”...

ARTÍCULO 10. Sobre la aprobación de asignaturas



10.1.- Un estudiante aprueba una asignatura si obtiene un promedio final de 4,0 o superior.

A.- Aprobación de asignaturas. Serán promovidos todos los estudiantes que:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, siempre que su promedio final anual sea 4,5 o superior, incluyendo la asignatura reprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea 5,0 o superior, incluidas las asignaturas reprobadas.

B.- Sobre las condiciones de promoción

10.2.- Una vez promovido de curso, el estudiante no podrá volver a cursar el mismo nivel escolar, ni aun cuando este se desarrolle bajo otra modalidad educativa.

10.3.- En la promoción de los estudiantes se considerarán conjuntamente la aprobación de las asignaturas y el porcentaje de asistencia a clases, en función de los siguientes criterios:

10.4.- Sobre los mecanismos de promoción

Serán promovidos los estudiantes que no cumplan con la asistencia mínima, pero que cumplan con los requisitos de aprobación de asignaturas y promedio señalados, previo acuerdo del director, en decisión conjunta con el Coordinador Académico y en consulta al Consejo de Profesores, analizando los antecedentes que justifican las ausencias reiteradas. En caso de tratarse de antecedentes distintos a causas médicas, el apoderado deberá firmar una carta de compromiso en que se establezca que durante el próximo periodo lectivo, el estudiante cumplirá con la asistencia mínima requerida.

10.5.- En los casos de estudiantes que no cumplieran con los requisitos de rendimiento señalados en el artículo anterior, el director deberá confirmar la repitencia o autorizar una promoción en régimen especial. En ambos casos, el director deberá:

- a) Asegurar que, durante el año escolar siguiente, se arbitrarán las medidas necesarias para proveer un plan de acompañamiento pedagógico adecuado al estudiante. Estas medidas serán propuestas por el profesor jefe y/o el profesor de asignatura en las que se obtuvo bajo rendimiento, autorizadas y supervisadas por el Coordinador Académico, y autorizadas por el padre, madre o apoderado.
- b) Asegurar que, durante el año escolar en curso, el estudiante tuvo oportunidad de acceder a evaluaciones escritas, a la rendición de evaluaciones recuperativas y a la adecuación de los procesos de evaluación, según lo dispuesto en este reglamento.
- c) Presentar un informe de justificación de repitencia o de promoción en régimen especial, cuyo contenido deberá ser consignado en la hoja de vida del estudiante.



Este informe deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser elaborado por el Coordinador Académico, con la colaboración del profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante.
2. Estar basado en información recogida en distintos momentos, obtenida de diversas fuentes (incluyendo el Informe de Desarrollo Personal y Social) y considerando la visión del estudiante y su apoderado.
3. Contener antecedentes sobre el estudiante, referidos a:
 - el progreso de su aprendizaje durante el año;
 - la magnitud de la brecha entre sus aprendizajes y los de su curso y
 - las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes; elementos que pudieran poner en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, y otras consideraciones de orden socioemocional y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles escolares sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

10.6.- Todo estudiante tendrá derecho a repetir un curso de Educación Básica y uno de Educación Media, sin que ello sea causal de cancelación o no renovación de la matrícula.

10.7.- Todo estudiante tendrá derecho a acceder a medidas especiales de evaluación y/o promoción, incluyendo el término anticipado del año escolar y otras, tales como el ingreso tardío al año lectivo y la ausencia a clases por tiempo prolongado (por embarazo, enfermedad prolongada, servicio militar, etc.). La solicitud deberá ser presentada por el apoderado, por escrito, al director del establecimiento, adjuntando toda la documentación que acredite las razones de la solicitud. Para acceder a término anticipado del año escolar, el estudiante deberá haber completado al menos un periodo lectivo, y no podrá acceder a solicitar término anticipado del año escolar en dos cursos (niveles escolares) sucesivos.

10.8.- La resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción serán autorizadas por el director(a) del establecimiento, en consulta con el Coordinador Académico y el Consejo de Profesores, y se definirán en función de criterios acordados por el Consejo de Profesores para cada caso particular. Estos criterios se establecerán bajo el principio de la no discriminación arbitraria de los estudiantes y el derecho a la educación, establecidos por ley. Asimismo, basado en el derecho a la educación, el director del establecimiento podrá determinar también el término anticipado del año



escolar, como una medida alternativa a la expulsión, en el caso de estudiantes que incurran en acciones contempladas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE).

C.- Sobre la certificación de los estudiantes

10.9.- La situación final de promoción o repitencia de todos los estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar.

10.10.- El establecimiento entregará al apoderado un Certificado Anual de Estudios que indicará las asignaturas y sus promedios, el promedio general y la situación final correspondiente. Este certificado no podrá ser retenido por el establecimiento bajo ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, o por medios electrónicos (según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880), podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas.

10.11.- El establecimiento certificará, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica y/o Media, pero la Licencia de Educación Media será emitida por el Ministerio de Educación. Esta licencia permitirá optar al estudiante a la continuación de estudios superiores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y definidos por las instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 11.- ACUERDOS

Para hacer efectiva esta política de evaluación en aula, se ha acordado implementar y desarrollar las siguientes prácticas evaluativas:

11.1.- Tal como lo declara la normativa nacional, la repitencia es considerada una medida excepcional.

11.2.- El colegio deberá definir un plan de acompañamiento (posterior a la decisión sobre repitencia y/o promoción) para aquellos alumnos en riesgo (referirse a los criterios del decreto), independientemente que hayan sido promovidos o no al curso siguiente.

11.3.- Este plan de acompañamiento deberá quedar estipulado al finalizar el año escolar, cosa que al inicio del siguiente se implementen las medidas de acompañamiento del alumno.

11.4.- Cada colegio deberá definir un protocolo de trabajo e intervención frente a la repitencia, que considere a lo menos aspectos como:

- a. periodicidad del monitoreo del desempeño de los alumnos,



- b. estrategias preventivas para abordar los desempeños descendidos y/o preocupantes,
- c. un reporte clave acerca del desempeño de los alumnos, considerando su dimensión integral.
- d. la definición de un equipo multidisciplinario a cargo de monitorear los casos.

IV.- INFORMACIÓN A ESTUDIANTES Y APODERADOS

ARTÍCULO 12: Sobre la información a estudiantes y apoderados

12.1.- En cada asignatura, al iniciar el proceso de enseñanza-aprendizaje de un OA o conjunto de OA que deriven en evaluaciones sumativas (calificadas), el profesor informará a los estudiantes, verbalmente y por escrito, el contenido de los OA y sus indicadores o criterios de evaluación, y recordará dichos criterios, previo a la instancia evaluativa.

12.2.- Cada apoderado será informado sobre el sistema de schoolnet, sobre el contenido de los OA que serán evaluados en cada periodo lectivo y la cantidad de calificaciones anuales por asignatura, al inicio de dicho periodo. Esta información será entregada por los canales formales establecidos para este efecto y será responsabilidad



del profesor jefe y/o de asignatura en conjunto con el Coordinador Académico, que la información esté disponible oportunamente.

12.4.- Cada apoderado será informado por el profesor jefe, sobre las calificaciones obtenidas por su pupilo, en al menos las siguientes modalidades:

a) Informes parciales: se entregan al término de los meses de mayo y octubre y contienen las calificaciones obtenidas por los estudiantes en el periodo y el promedio acumulado en cada asignatura.

b) Informes de periodo lectivo: se entregan al término de cada semestre y contienen las calificaciones obtenidas por los estudiantes y el promedio acumulado en cada asignatura.

c) Informe anual: se entrega al término del año escolar e incluye las calificaciones parciales obtenidas en el año; el promedio anual por asignatura, y el promedio general de todas las asignaturas. El número de calificaciones reportado en cada caso deberá coincidir con la cantidad de evaluaciones prevista en la planificación para el periodo.

12.5.- Cada apoderado recibirá semestralmente un Informe de Desarrollo Personal y Social de su pupilo. Este informe es elaborado por el profesor jefe, en virtud de lo establecido en este reglamento. Asimismo, de existir, se informará de los resultados (individuales o por curso) de cada una las evaluaciones formativas de carácter estandarizado que aplique el establecimiento para determinar cobertura curricular.

V.-NORMAS GENERALES

El jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que sean necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, en caso de situaciones de carácter excepcional derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio o impedir un término adecuado del mismo.

Entre las medidas que podrá adoptar, se encuentran las siguientes: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, e informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten durarán sólo el tiempo



necesario para lograr el objetivo perseguido y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Este Reglamento será comunicado a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones del presente Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web.

El Reglamento será cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Colegio Cabo de Hornos
Diciembre 2022